



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS
SAN JUAN, PUERTO RICO

ORDEN ADMINISTRATIVA NUM. 2008-02

**INVERSION DEL FONDO ESPECIAL DEL SEGURO SOCIAL PARA
CHOFERES Y OTROS EMPLEADOS**

POR CUANTO: Con el propósito de mejorar la condición social de las personas que durante el transcurso de su empleo o labor operan un vehículo de motor, se aprobó la Ley Núm. 428 de 15 de mayo de 1950, según enmendada (29 LPRA Sec. 681 et seq.), conocida como Ley de Seguro Social para Choferes y Otros Empleados. Esta Ley creó un plan de seguridad social para los choferes y demás personas que durante el transcurso de las funciones de su empleo o labor, conducen un vehículo de motor usual y regularmente, el cual provee los siguientes:

1. Beneficio de pensión por enfermedad
2. Beneficio por incapacidad total permanente
3. Seguro de vida
4. Beneficio por muerte
5. Bonificación para los asegurados que hayan cumplido 65 años o más.

POR CUANTO: El Secretario del Trabajo y Recursos Humanos es responsable de la administración de la Ley de Seguro Social para Choferes y Otros Empleados y a esos efectos está autorizado a nombrar el personal necesario para cumplir dicho fin.

POR CUANTO: El Secretario del Trabajo y Recursos Humanos tiene autoridad para promulgar las reglas que estime necesarias para llevar a cabo los propósitos de la ley y puede delegar cualquier facultad o deber que estime conveniente.

POR CUANTO: La Ley de Seguro Social para Choferes y Otros Empleados dispone la creación de un Fondo Especial conocido bajo el nombre de Fondo para el Seguro Social de Choferes y Otros Empleados. En el mismo ingresan todas las cantidades pagadas por concepto de contribuciones impuestas bajo dicha Ley. A este fondo ingresan, también, las cantidades cobradas por concepto de daños, costas y honorarios de abogados que surjan de toda acción civil dispuesta por la ley, así como los recargos, intereses y multas que se reciben de acuerdo con la misma.

POR CUANTO: Los beneficios que se conceden a los asegurados de acuerdo con los términos de la ley, se pagan del Fondo para el Seguro Social de Choferes y Otros Empleados, incluyendo los gastos de administración del programa.

POR CUANTO: Después de separar aquellas cantidades que se asignan para gastos de administración, el Secretario de Hacienda puede invertir del Fondo para el Seguro Social de los Choferes y Otros Empleados aquellas cantidades que a juicio del Secretario del Trabajo y Recursos Humanos no necesite para pagar beneficios, ingresando a dicho Fondo el producto de los intereses devengados por dichas inversiones. Dichas cantidades podrán ser invertidas de la misma manera y por las mismas obligaciones que puedan invertirse otros dineros del Estado Libre Asociado.

POR CUANTO: Al 31 de diciembre de 2007, el Secretario de Hacienda tiene depositado en la cuenta de efectivo del Banco Gubernamental de Fomento con el número 98-785-067-995, más de \$29,500,000.00 (VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL DOLARES).

POR CUANTO: Al día de hoy, el Fondo Especial para el Seguro Social para Choferes y Otros Empleados cuenta con suficiente reserva para disponer del mismo en la forma y manera que autoriza la ley que lo crea.

POR CUANTO: El Secretario del Trabajo y Recursos Humanos aprobó el 25 de enero de 2008, el Documento de Objetivo, Guías y Política de Inversión del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos.

POR CUANTO: El Comité Asesor de Inversiones del DTRH, junto con el consultor de inversiones, ha recomendado diversificar las inversiones de los fondos que están depositados en la cuenta mencionada, sita en el Banco Gubernamental de Fomento y obtener un rendimiento óptimo.

POR TANTO: Yo, Román M. Velasco González, Secretario del Trabajo y Recursos Humanos, en virtud de la facultad que me concede la Ley Núm. 15 de 14 de abril de 1931, según enmendada, conocida como la “Ley Orgánica del Departamento del Trabajo” y la Ley Núm. 428 de 15 de mayo de 1950, según enmendada, conocida como “Ley de Seguro Social para Choferes y Otros Empleados”, por la presente autorizo transferir la suma total de \$10,000,000.00 (DIEZ MILLONES DE DOLARES) de la cuenta 98-785-067-995 de efectivo depositada en el Banco Gubernamental de Fomento para ser invertida en bonos y acciones en la misma proporción de la inversión que los fondos de la Ley Núm. 139 de 26 de junio de 1968, según enmendada, conocida como “Ley de Beneficio por Incapacidad Temporal”, y conforme a las Guías y Política para la Inversión de Fondos Públicos, adoptadas.

En San Juan, Puerto Rico a 28 de enero de 2008.

Román M. Velasco González
Secretario del Trabajo y Recursos Humanos